

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00136 00
<b>Demandante</b>	Ana Sofía Estrada Arias
<b>Demandados</b>	Diego León Ríos Lopera y otros
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	426
<b>Asunto</b>	Admite reforma a la demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con los requisitos que se exigieron en proveído anterior, de cara a la admisión de la reforma a la demanda, se recibió el pasado 23 de marzo escrito de subsanación, que obra en el PDF 84 del plenario.

Así las cosas, efectuada la revisión del escrito que contiene la reforma a la demanda, y el escrito de demanda integrada con los puntos que son objeto de reforma, se advierte que dicha actuación fue promovida dentro del término otorgado por el artículo 93 del CGP, esto es, antes de señalar la fecha para la audiencia inicial, esto, con ocasión de la declaratoria de nulidad, decretada por el H. Tribunal Superior de Medellín en auto del 26 de octubre de dos mil 2022, por medio del cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del 6 de noviembre de 2022, conservando la validez y eficacia de las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.; que además en la misma se observa adición en los medios de prueba; que al tenor del numeral 1 del canon en cita, y conforme a lo indicado, la reforma de la demanda deprecada por el extremo demandante, se encuentra autorizada por el legislador; razón por la cual, dado que se reúne los presupuestos formales de los artículos 93 y 82 y s.s. del C.G.P, será admitida, y se dispondrá que tal determinación sea notificada por estado, conforme al numeral 4 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda, sometida a trámite verbal de prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por la Sra. Ana Sofía Estrada Arias en contra del señor Diego León Ríos Lopera y personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, los demandados se encontraban notificados, se dispone notificar la presente decisión por estados y en él se correrá traslado a los accionados por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se

advierte al extremo resistente, que, de considerarlo, podrá manifestar su ratificación a la contestación ya presentada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da79c46602f36eb62be69e7ffcdeff4085eefba3808649fb6f797ae414b4661**

Documento generado en 10/04/2023 11:52:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**